



“Municipalidad Distrital de Imperial”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA N° 212-2022-OAT-MDI

Imperial, 06 de Abril del 2022.

LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE.

VISTO: El Exp. Adm. N° 8857-2021 de fecha 15 de diciembre de 2021; El Exp. Adm. N° 1343-2021 de fecha 25 de febrero de 2022, presentado por la Sra. **OFELIA VILLAR SORIA** identificada con D.N.I. N° 15376517 con domicilio Fiscal ubicado en Jr. Jorge Chavez N° 371-B Centro Poblado Imperial Mz. K Lt. 26 – Cañete; El Informe N° 175-2022-UAYOT-OAT-MDI de fecha 24 de Marzo de 2022, respecto a la solicitud de **EXONERACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL POR SER PENSIONISTA**, y,

CONSIDERANDO:

Que, de Conformidad con lo establecido por el **Artículo 194 de la Constitución Política del Estado**, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son órganos de los gobiernos local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado le otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el primer párrafo del **Artículo 19° de T.U.O de la Ley de Tributación Municipal**, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala textualmente que “Los Pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, quien este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y esta no excedan de UIT mensual, deducirán de la base imponible del impuesto predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de UIT será vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable”. Se considera que se cumple con los requisitos de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece el presente artículo. Que, de conformidad con el párrafo precedente, los requisitos que debe cumplir un pensionista para acceder al beneficio son los siguientes: i) El inmueble debe figurar a nombre propio o de la sociedad conyugal, ii) **El inmueble debe tener la condición de única propiedad**, iii) De tener su inmueble con uso parcial de fines productivos, comerciales y/o profesionales, debe contar con aprobación de la Municipalidad respectiva, iv) Su ingreso bruto debe estar constituido por la pensión que reciben y esta no exceda de una (1) UIT mensual, v) El inmueble debe estar destinado a vivienda de los mismos vi) Tener la condición de Propietario del Inmueble mas no Posesionario..

Que, se advierte que a través del Exp. Adm. N° 8857 de fecha 15 de Diciembre de 2021, la solicitante Sra. **OFELIA VILLAR SORIA** identificada con D.N.I. N° 15376517 requiere se determine el Otorgamiento del Beneficio de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto predial por ser persona Pensionista.

Que, mediante **Carta N° 072-2021-UAYOT-OAT-MDI** de fecha 23 de diciembre de 2021 la Responsable de la Unidad de Administración y Orientación Tributaria, notificado el 18 de febrero del presente a la administrada Sra. **OFELIA VILLAR SORIA** donde se le comunica que deberá presentar: Fut o solicitud, Certificado Positivo emitido por la SUNARP y Derecho de Trámite, para la continuación de los trámites pertinentes.

Que, mediante **Exp. Adm. N° 1343-2021** de fecha 25 de febrero de 2022 la administrada Sra. **OFELIA VILLAR SORIA** remite la documentación solicitada por la Unidad de Administración y Orientación Tributaria.

Que, mediante **Informe N° 023-2022-EFPS-UFT-MDI** de fecha 07 de febrero de 2022 el Responsable de la Unidad de Fiscalización Tributaria informa de la Inspección realizada al domicilio ubicado en Centro Poblado Imperial Mz. K Lt. 26 del Distrito de Imperial y según Acta de Inspección adjunto al presente señala lo siguiente: “El domicilio está habitado por la Sra. Villar Soria Ofelia quien manifiesta vivir sola en el domicilio, la casa es de material noble de un piso con techo de caña y abobe (...) el predio está destinado para fines de vivienda.

Que, mediante **Informe N° 175-2022-UAYOT-OAT-MDI** de fecha 24 de marzo del 2022 la Responsable de de la Unidad de Administración y Orientación Tributario informa respecto a la solicitud de “Deducción de la Base Imponible del Impuesto predial por ser persona adulto mayor” requerido por el administrado quien presenta lo siguiente: i) **Declaración Jurada**





“Municipalidad Distrital de Imperial”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

de Domicilio ii) Copia fedateada de Resolución de Pensionista iii) copia fedateada de las 02 últimas boletas de pago iv) copia fedateada de D.N.I. N° 15376517 v) Copia Fedateada de Certificado Literal vi) Copias Fedateada de Registro de Predios, vii) Copia Fedateada de Título de Propiedad, viii) Certificado Positivo de Propiedad del Titular y el conyugue, ix) Recibo de Caja por pago por derecho de inafectación. Del análisis al fundamento de pedido y en contraste en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal SRTM la contribuyente Sra. **OFELIA VILLAR SORIA** se encuentra registrada bajo el ID. N° 1057 y viene declarando el predio urbano ubicado en **Centro Poblado Imperial Mz. K Lt. 26 del Distrito de Imperial** en su condición de Propietario Único, asimismo, se evaluó la documentación adjunta al presente, donde se deduce que su bien inmueble es propio conforme se encuentra acreditado en el Título de Propiedad otorgado por COFOPRI, asimismo obra el Registro de Propiedad Inmueble – Registro de Predios y la Resolución Directoral N° 001641-2021-UGEL 08 – Cesantía a favor de la recurrente.

Que, estando a lo dispuesto en las normas de la Ley del procedimiento Administrativo General y con las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 443-2019-ALC/MDI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE EL BENEFICIO DE LA DEDUCCION DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL** Por ser **PENSIONISTA**, a la Sra. **OFELIA VILLAR SORIA** identificada con D.N.I. N° 15376517 registrada en el SRTM bajo el ID. de contribuyente N° 1057 de su Predio urbano Ubicado en **Centro Poblado Imperial Mz. K Lt. 26 del Distrito de Imperial**; por los considerandos señalados en la presente Resolución, teniendo en cuenta que cancelará el Derecho de Emisión de la Declaración Jurada (**Cuponera**), y los **Arbitrios Municipales**.

ARTICULO SEGUNDO. - **EL BENEFICIO DE LA DEDUCCION** indicado en el Artículo Primero, debe considerarse del 1er Trimestre del año 2022 hasta el 4to Trimestre del año 2024, por Concepto de Impuesto Predial debiendo ser renovado a solicitud del interesado.

ARTICULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Unidad de Administración y Orientación Tributario el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución, a la persona interesada y/o involucrada y a los demás estamentos correspondiente.

ARTICULO QUINTO. - **ENCARGAR** a Unidad de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal de la Municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL
Rossana Violeta Avilés Soto
Abog. Rossana Violeta Avilés Soto
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA